



(INDUSTRIA)

PRO BONO PUBLICO.

(LIBERTAD)

(N.º 51.)

SABADO 4 DE AGOSTO DE 1832.

(UN REAL.)

ADVERTENCIA

Este periódico se publica todos los días en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL, exceptuando los festivos. Se entregará en la casa de los SS. Suscriptores por el precio de doce reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en el despacho de la misma imprenta, y en la tienda de los SS. Dorado calle de Judíos y Grand calle de Mercaderes, en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de diez renglones se admitirán gratis á los señores suscriptores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta: deben estar en el despacho á las doce del día anterior al en que se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el día siguiente: previniendose (que dichos avisos) pueden ponerse en castellano, Ingles, Frances é Italiano á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administracion jeneral de correos de esta capital.

FIESTAS RELIJIOSAS.

Sto. Domingo f.



Jubileo circular
En Sta. Rosa nueva

AFECCIONES ASTRONOMICAS

El Sol está en Leo

Sale á las 6h. 16m Se pone á las 5h. 44m

La Luna está creciendo tiempo 8 dias.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

JULIO 27	9. mañana.	4 tarde
BAROM - - -	752. 20	751
TERM. FARK - - -	61	62
HIGROM - - - -	80.	84
ESTADO DEL CIELO	nublado	nublado

CORREOS.

Hoy sale el de Arequipa

ESTADISTICA

Agosto 2

MOVIMIENTO DE HOSPITALES.

Nombres de los hospitales.	Entra-ron.	Salie-ron.	Murie-ron	Exis-ten.
San Bartolomé	7	19	1	173
Sta-Ana	5	3	0	245
S. Andres .Loq.	0	0	0	39
Incurables.	0	0	0	56
Caridad	6	5	0	180

Cementerio jeneral, dia 2

Hombres — 3 —	Mujeres — 4 —	Parvulos — 1 —
Espuestos — 2	Total — 10 —	

Casa de seguridad pública Agosto. 2

Entraron—Hombres—1—Mujeres—0— Salieron.
Hombres—1 —Mujeres—0 Existen hombres—20—
Mujeres—1 Total—21—

PASAPORTES

Dados por esta prefectura Agosto 2

Francisca Velís, para Santa.
D. Martin Garcia, para Ayacucho.
D. Francisco Alvarino, para Huanuco.
D. Casimiro Hurtado, para Tarma.

DIA 3,

D. Francisco Maria Chacon, D. Santiago Porras y tres sírvientes, para Santa.
D. Vicente Arrieta, para Tarma.
D. Prudencio Galindo, para Ayacucho.

MANIFIESTO POR MAYOR DEL CARGAMENTO del Bergantin "Sulthampton" procedente de Liverpool con escata en Valparayso

Fardos Paños, Cajones Saraza, Id. Pañuelos de Algodon de faltriquera, Fardos Lonetas, Cajones Medias de Algodon, Fardos jeneros para Alfombras, Cajoncitos blondas de Algodon, Fardos con Alfombritas Inglesas, Cajones Zapatos, Fardos Bayetas, Cajones Panas, Barricas con cilindros de fierro, Barriles Cristaleria, Cajon Sarga, Fardos Cañamo Crudo, Cajones Rasos Franceses, Id. Sombreros, Id. Trajes, Id Gasas y Linones, Fardos Cotines de Algodon, Fardo de Revoso, Cajones Paraguas, 994 Lampas, 500 Azadores, 1000 Barretas de Minería, 840 Barras Fierro, Tablas de Pino, Fardo jénero de Algodon de colores, Cajon de Camisetas tejidas, Id de Tirantes, 50 costales nueces.

INTERIOR

CONGRESO.

El dia 29 del pasado S. E. el gran mariscal presidente de la república acompañado de las autoridades y corporaciones se dirigió á la sala de sesiones de la cámara de diputados, donde se hallaba reunida tambien la de senadores, y con arreglo al artículo 90 de la constitucion abrió las del congreso con el siguiente mensaje.

CONCIUDADANOS

DEL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS.

Al cumplir con uno de los importantes deberes

que me impone la constitucion de la república, esperimento la mas viva satisfaccion, viendolos reunidos por primera vez, en el dia señalado por la misma ley fundamental, para la apertura de las sesiones del congreso. Prueba es esta del feliz progreso que hemos hecho en la consolidacion de nuestras instituciones, y del gradual desarrollo del espíritu público, que es su primer fundamento.

Me es igualmente satisfactorio decirlos, que con escepcion de la monarquía española, la república se halla en paz con todas las potencias de la tierra. El ejecutivo se ha esmerado en cultivar particularmente la amistad de aquellas que mas ligadas se hallan con el Perú, por la naturaleza y por la comunidad de orijen y de intereses.

Establecida la independencia de cada una de las tres secciones en que se ha desmembrado Colombia, he creido llenar una obligacion sagrada, comisionando á un ministro público, para que ofrezca la mediacion de la república, en el caso desgraciado de que continuasen las desavenencias que entre dos de ellas se habian suscitado. Por otra parte, la vecindad del estado Ecuatoriano, no menos que la útil conservacion del tráfico que desde tiempo muy remoto se hace entre sus habitantes y los del Perú, esijan que se fijasen de un modo sólido y estable las relaciones á que están habituados, apoyandose sobre las bases de la igualdad de derechos, de la mas cordial fraternidad, y de la conveniencia reciproca. Con estos fines, á invitacion de aquel gobierno, se han firmado los tratados de amistad y alianza, y de comercio, que oportunamente os serán sometidos, con arreglo á lo prescripto en la constitucion, por el ministro de relaciones exteriores.

Apenas se han sosegado los disturbios que afligian a los E.-U. Mejicanos, se ha apresurado su gobierno á enviar al Perú un plenipotenciario, encargado de manifestar sus amistosos sentimientos, y de promover entre las repúblicas americanas, el ajuste de un convenio, que presentandolas estrechamente unidas entre sí, è identificadas en miras è intereses, destruya el fatal efecto que podrían producir las intrigas que ha puesto en ejercicio el gabinete español para dividir las, y sacar fruto de su aislamiento. No he trepidado en acoger favorablemente una proposicion que nada menos envuelve, que la seguridad de la independencia del continente, adquirida á tanta costa; y que promete la adopcion de un plan jeneral que apartandose de teorías irrealizables, y de intervenciones peligrosas, preste unidad y concierto á la marcha política de esta gran familia. El tratado que se celebre con este importante objeto, espero os pueda ser presentado antes de cerrarse vuestras sesiones.

Igualmente os serán presentados los tratados de amistad y de comercio, firmados en Arequipa por los plenipotenciarios de Perú y de Bolivia, á consecuencia del convenio preliminar de Tiquina, que fue aprobado por la pasada lejislatura. El ejecutivo de acuerdo con los votos del congreso, y de las dos naciones, y confiado en las seguridades que reiteradamente se dieron á nuestro negociador, se allanó gustoso á prestar su ratificacion, prometiendose que se lograria sin la menor dificultad la del gobierno boliviano. Pero esta lejítima esperanza aun no se ha realizado completamente; no habiendose dado mas que una simple aceptacion al tratado de comercio por parte de aquel gabinete. Yo confio, sin embargo en que las francas y amistosas representaciones del plenipotenciario peruano, á la par que la rectitud, patriotismo y sabiduría de los lejisladores de Bolivia; harán que por fin se obtenga un objeto que tanto interesa á los dos pueblos, afianzandose así de un modo indestructible, los estrechos vínculos que son indispensables para su reposo, y para su prosperidad.

Pero en todo caso, la nacion debe estar reconocida á la república chilena, por la benevolencia con

que se prestó su gobierno á interponer su mediacion para remover los motivos de desavenencia que hicieron tanto mas necesarios estos mismos tratados: siendo de esperarse, que continúe sus buenos oficios, para que no resulte illusoria la conciliacion en que ha tomado una parte tan saludable, como provechosa á la comun causa.

Continuará.

PROYECTO DE LEY

Continuacion del número anterior.

Art. 75. En las causas civiles ó criminales contra los jueces de 1.^o instancia, letrados ó sub-prefectos, conocerá el juez letrado mas antiguo de la provincia ó el mas inmediato á la capital de las provincias del departamento. El sumario en lo criminal y en lo civil, las notificaciones y demas diligencias pueden cometerse al alcalde mas espedito de donde reside el acusado ó demandado. En casos de esta naturaleza podrá el juez proceder de acuerdo con el prefecto para no trastornar el orden, y que sin estrepito se cumplan los mandatos judiciales.

Art. 76. Los jueces en las causas civiles, ó criminales, pronunciarán sus sentencias definitivas, á lo mas dentro de quince dias, contados desde la última notificacion.

Art. 77. En las causas criminales, si el acusador y el reo consintiesen en la sentencia dada sobre delitos á que no está impuesta pena corporal ni afflictiva, el juez la mandará ejecutar. Pero si fuese sobre delitos á que la ley señala las espresadas penas, aunque las partes consientan en la sentencia, pasado el término de la apelacion, el juez mandará los autos en consulta á la corte superior, citandolas, y enplazandolas previamente.

Art. 78. Cuando la apelacion se admita en un solo efecto, los autos se despacharán á la corte de justicia, sacandose antes testimonio de la sentencia, y piezas precisas para continuar la ejecucion, todo á costa del apelante.

Art. 79. En cualesquier estado de la causa que fuge el preso de la carcel, se le emplazará por 3 edictos que en 3 consecutivos dias se libren, y pasado el 3 dia se le declarará por rebelde y seguirá la causa, formandose cuaderno separado del incidente de la fuga.

TITULO 4.^o DE LOS JUICIOS EN 2.^o INSTANCIA.

Art. 80. Son tribunales para 2.^o instancia las cortes superiores de justicia, para los negocios de fuero comun, con los respectivos conjuces de hacienda, mineria y comercio, de que habla la constitucion en el artículo 115.

Art. 81. Asi mismo son tribunales para 2.^o y 3.^o instancia las mismas cortes de justicia con un conjuce eclesiástico para los asuntos puramente temporales que se han conocido ante el ordinario. El metropolitano y apostólico, nombrarán á este fin en virtud del ruego y encargo que se les pase, cuatro eclesiásticos existentes en las capitales donde haya corte de justicia para que cualquiera de ellos elegido por el tribunal concorra á la vista y desicion de la causa.

Art. 82. Para la 2.^o y 3.^o instancia en los asuntos militares, asistirá á la corte un conjuce militar del grado de sarjento mayor para arriba de la milicia civil. Para este efecto nombrará el ejecutivo en cada capital de departamento 4 conjuces á fin de que el tribunal elija de ellos el que ha de conocer de la causa.

Art. 83. Por ausencia, recusacion ó muerte de los conjuces, elejirán interinamente los RR. obispos el eclesiástico que corresponde, y el prefecto del de-

partamento el militar respectivo, á fin de que mientras se hacen los nombramientos por la autoridad respectiva, no falte la pronta administracion de justicia.

Art. 84. Los conjuces para las causas de comercio y mineria elejirá el tribunal de entre los DD. que conforme á la ordenanza del gremio esten nombrados, ó en su defecto nombrará algun comerciante ó minero de los que haya en la ciudad. Para los asuntos de hacienda lo serán los jefes de las oficinas del estado que nombre el tribunal.

Art. 85. Ningun conjuce nombrado podrá escusarse, si no es por impedimento legal calificado por los misma corte de justicia. En caso de resistencia serán compelidos por el tribunal con suspension del sueldo ó renta que tengan, ó con multa de 200 pesos, aplicables á los fondos municipales.

Art. 86. Las cortes superiores de justicia se componen conforme á la ley de 15 de setiembre de 829 de siete vocales y un fiscal excepto la de Lima, que tiene diez. El 2 de enero elejirán entre ellos á pluralidad absoluta, su presidente, que podrá ser reelejido.

Art. 87. El presidente llevará las comunicaciones con las autoridades de la República acordandose estas primero por la corte.

Art. 88. El presidente tendrá el gobierno económico de la corte, y celará que todos sus miembros y dependientes cumplan escatamente todos los deberes de su oficio. De las faltas de los vocales, dará parte á la corte, y si está no las remediase ó el culpado no se corriese, dará aviso al supremo gobierno. A los subalternos omisos, negligentes ó culpables en sus procedimientos, podrá reprenderlos así como el tribunal, suspendiendolos de su destino por dos meses, á lo mas, y del sueldo si lo tienen; mas en caso de reincidencia ó incorrejibilidad, se les mandará formar causa ante el juez de 1.^a instancia quedando entre tanto suspenso del oficio y mitad de sueldo. Por defectos leves pueden ser multados hasta diez pesos. En los casos de suspension ó formacion de causa de los subalternos, nombrará la corte interinos que los reemplacen dando cuenta al supremo gobierno. Sin embargo de esto, deben tratarlos con el mayor decoro y respetabilidad á fin de estimularlos por el honor, y no molestarlos con indebidos apercibimientos.

Art. 89. Los vocales de la corte de justicia ademas del traje que les está señalado por la ley de 26 de febrero de 825, podrán en el invierno usar el de la garnacha con la sinta vicolor, y la medalla de la justicia encima.

Art. 90. Las cortes de justicia se dividen en dos salas, sirviendo una de ellas para la 2.^a instancia y la otra para la tercera. En la segunda sala asistirá precisamente el presidente, y á falta de este, para todo lo concerniente á la presidencia, hará sus veces el decano de la corte.

Art. 91. Las salas se renovarán todos los años, interpolandose los vocales de la una con los de la otra conforme á la práctica que se ha observado.

Art. 92. Para formar sala habrán tres vocales á lo menos. En las causas de hacienda, comercio, mineria, de eclesiásticos y militares, si el conjuce es letrado, bastarán dos vocales; pero sino, serán precisos tres.

Art. 93. Los vocales de las cortes y fiscales no podrán ser empleados en comision alguna excepto las de diplomacia.

Art. 94. Cada corte recibirá á los abogados y escribanos de su distrito con las formalidades que previenen las leyes. Los abogados recibidos podrán actuar en toda la República con solo la manifestacion de su título en el juzgado ó corte donde se presente, el cual se anotará en el libro de abogados recibidos. El título será espedido por la corte, firmado por los vocales, y autorizado por el escribano

de cámara, y con el respectivo sello.

Art. 95. Puestos los auto apelados de sentencia interlocutoria en conocimiento del tribunal de 2.^a instancia, mandará este que pasen al relator con citacion de las partes si es que han ocurrido por medio del procurador y sino lisa y llanamente.

Art. 96. Evacuada la relacion en el modo ordinario sin ninguna sustanciacion, el tribunal dará la sentencia correspondiente y devolverá los autos al juez inferior si no hay súplica.

Art. 97. Si los autos fuesen de sentencia definitiva, se mandarán entregar al apelante para que espresé agravios siempre que haya ocurrido con poder, mas sino lo ha presentado, ni los procuradores del núm. lo tienen á la rebeldia que se acusa, se notificará á los estrados y á los seis dias acusada segunda rebeldia sin necesidad de otra actuacion, se dará traslado á la parte que ajita.

Art. 98. Si el apelante espresé agravios y su contendor no presenta poder, se le acusará rebeldia que se notificará á los estrados, y pasados seis dias acusandose la segunda se mandarán pasar los autos al relator.

Art. 99. En 2.^a instancia, no se admite sino un escrito de cada parte sobre lo principal ó sobre artículos que se interpongan.

Art. 100. Cuando haya que hacerse prueba sobre algunos hechos, la actuará por si solo el juez semanero.

Art. 101. Cuando la apelacion se haya negado por el juez de 1.^a instancia y el agraviado ocurriese con su certificado, el tribunal podrá si lo halla de justicia mandar pedir los autos espidiendo la carta orden correspondiente citatoria y emplazatoria, á las partes por el juez inferior, quien deberá desde entonces sobreeser en el conocimiento de la causa y remitir los autos.—Continuará.

ESTERIOR

BUENOS-AIRES.

Continuacion de los documentos del núm. anterior.

En el trozo que acabamos de citar se encuentra la prueba mas inequivoca de las buenas disposiciones del gobierno en hacer todo cuanto dependia de él para mantener sus relaciones de amistad con la primojénita de las Repúblicas americanas. Poniéndose en el caso mas desfavorable, en que sus derechos fuesen hollados por los súbditos de aquella potencia, se mostraba decidido á no tomar ninguna venganza y contentarse con elevar sus quejas á las autoridades competentes.

El gobierno insistió sobre todo en la necesidad de no trabar la accion de la justicia, y antes de aprobar ó censurar la conducta del gobernador de Malvinas, la sometia á un juicio solemne y se interesaba en que no le faltasen competidores. Dirigió una nota al Sr. cónsul de los Estados Unidos para recomendar no dejase salir al capitan de la Herriet, sin obligarle á nombrar un apoderado. El empeño por parte del gobierno, en sujetar este negocio á los trámites legales que los interesados trataban de eludir, es muy lejítimo, y nunca ha dado lugar á debates tan ruidosos: basta echar una mirada sobre el último mensaje al congreso de Washington para convencerse de que, mientras que el Sr. Duncan destruia una colonia, el presidente de los Estados Unidos enviaba ministros á todas las cortes europeas, para solicitar y aguardar con paciencia una resolucion equitativa sobre el apresamiento de los buques norte-americanos hecho por los franceses, suecos, dinamarqueses, españoles, napolitanos y hasta por

Regencia de Terceira. En ninguna parte sus agentes, ni los oficiales de sus escuadras se han precipitado á las vias de hecho para sostener sus derechos; porque efectivamente el honor de un pabellon no se sostiene con tropelias.—*Se continuará.*

COMUNICADOS

Señores Editores.

El artículo que he visto en el apreciable periódico de UU, número 48 sobre la preferencia que se dá en la Côte Superior á las causas recientemente apeladas, faltando al sacro-santo derecho de la igualdad, me obliga á ofrecer una gratificacion al que con acierto me absuelva la siguiente pregunta. ¿Cuál es el motivo por que se tienen olvidadas infinitas causas colocadas en tabla desde tiempo inmemorial, y se tienen presentes las apeladas últimamente? Yo creo que no faltará alguno que dé en la dificultad, haciendose por tanto acreedor al premio.

Me ofrezco de UU, atento servidor.

Un Litigante desgraciado.

Señores Editores.

AL MUY RESPETABLE PUBLICO.

Los litigantes aburridos con los desaciertos de los jueces interinos de esta capital hacen presente: que tiempo hace que la Illma. Côte Superior de Justicia anunció á la H. J. Departamental que habian judicaturas vacantes, y habiendosele preguntado el número para hacer las propuestas, ha quedado la cosa en ese estado, sin que su señoría Illma. haya contestado nada. Los que somos juzgados en el dia por tales jueces, no podemos mirar con indiferencia esta morosidad, y por tanto apremiando en la correspondiente forma. Al muy respetable público pedimos y suplicamos se sirva librar el correspondiente apremio que solicitamos en justicia &c.

Mil Litigantes.

SS. EE.

Hemos sabido que D. Manuel Esteves segun el mismo lo ha dicho, va á publicar hoy un artículo contra la validez de mi eleccion: como este es un pobre oficinista, no es extraño que no entienda la constitucion, ni las leyes reglamentarias, concibo que su contenido sea un tejido de disparates y falsedades; ruego al respetable público que suspenda su juicio hasta que yo conteste desmintiendo á ese caballero.—*Valentin Ledesma.*

Señores Editores.

Se asegura que el Señor Bazo es admitido en el Senado; y apenas hay una que otra persona que lo crea, atendiendo á la justificacion de los miembros que componen aquella camara legislativa, y á las reflexiones siguientes: Cuando la junta departamental tuvo en su poder las actas de los colegios electorales del departamento procedió á escluir al gran mariscal Riva-Aguero del lugar que le correspondía respecto de la mayoría de sufragios con que lo distinguieron sus compatriotas, apoyandose para esta deliberacion, el hallarse causado, no obstante que por los papeles públicos aparecía segun la opinion del fiscal que entendió en su causa, no haber cargo alguno contra este señor, y que debía cortarse el séquito de ella, como en efecto ha sucedido así, declarandose al mismo tiempo no haber habido motivo para la formacion del proceso: y si pues todo lo que se habia actuado sobre este particular, no ha sido otra cosa

que un tejido de maldades tramadas para ponerse á cubierto, tanto el usurpador Bolivar, como los traidores que le entregaron el pais para que lo esclavizase como en efecto se verificó; parece de justicia el que el senado disponga se haga nueva eleccion, respecto que el Sr. Riva-Aguero no quiere obtener cargo alguno, pues así lo tiene ofrecido bajo de su firma; pero no por esto debe privarse al departamento, de algun otro representante benemérito, pues de lo contrario resultaría una nulidad palpable, y de un ejemplo pernicioso.—*Los amantes del orden.*



PARA LIVERPOOL

EN DERECHURA.

La muy velera y nueva barca inglesa "ZOE" saldrá el 15 del presente, admite flete, y proporciona excelentes comodidades para pasajeros: para uno ú otro veanse con

TAYLEWR READ Y CA.

Calle de Sto. Domingo.



PARA ISLAY.

Dará á la vela dentro de 6 ú 8 dias la fragata LIBERTAD, tiene excelentes comodidades admite carga y pasajeros: los que quieran para uno ú otro pueden ocurrir á la calle de las Mantas núm. 253, ó en el Callao á bordo con el capitán.

Para Chile, Guayaquil, ó puertos intermedios.



Se fleta el bergantin nacional HUASCAR, y si no es el todo del buque su cantidad de bultos que costée; para lo que se verán con Melchor Sevilla calle de las mantas.

SE VENDE UNA LANCHA,

Que pertenecia á la Goleta de Guerra Americana Dolfín. Los que quieran comprarla, pueden verse con el Señor D. Luis Macala en el Callao, y en Lima en la calle de Bodegonos, casa número 274, con—PHILO WHITE,

Comisario de la Marina de los Estados- Unidos en estos mares

SE VENDE.

En la tienda de los SS. Dorado calle de Judios, y Grande calle de Mercaderes, la carta antifilantropica, sobre vientres libres con su contestacion, y notas, á medio real el pliego.

SE NECESITA

En venta ó alquilada una criada en disposicion de criar á un niño que se halle sana y robusta: en esta imprenta se dará razon.

Ramo de Suertes

Habiendose aumentado el asiento en esta semana con motivo á la suerte rezagada de mil pesos que sale el dia 7 del presente con o se tiene anunciado, para que el público sea mas completamente beneficiado, se han aumentado los millares suficientes, y se hará el sorteo en el orden siguiente: 1a. de mil pesos—2a. de quinientos—17 de ciento veinte y cinco—y la de una alhaja con sus respectivos premios—á mas la suerte dicha rezagada de mil pesos.

Imprenta Constitucional de J. Calorio.